Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua Servicio de Intervención General Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1° 31002 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 72 71

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la

Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución

Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las

Personas:

Resolución por la que se aprueba el abono a la Fundación Ilundain Haritz Berri,

la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de

octubre de 2021 por la gestión de dos programas de acogimiento residencial y

uno de medio abierto para menores con perfil de conflicto social severo, por un

importe total de 185.301,98 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008

93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes

y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2021. Expediente contable número

0350008275.

El órgano gestor informa:

- La entidad comunicó formalmente el 26 de abril de 2021 la denuncia, con fecha

30 de junio del 2021, del contrato vigente.

Sin embargo, a día de hoy todavía no se ha concluido el proceso de licitación de

estos contratos aplicando las mejoras del convenio. Mientras este proceso

continúa, se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que

constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de

protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de

servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.



Por otra parte, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, firmado con fecha de 8 de enero de 2021, se ha procedido a la actualización de los costes del contrato y se han obtenido nuevos módulos para el pago del mismo. La actualización de estos costes se ha realizado aplicando las nuevas tablas salariales a cada perfil contratado por la entidad para la gestión del contrato y obteniendo la diferencia con el coste de personal que actualmente se paga en el contrato. Esta diferencia será el incremento del módulo que debemos aplicar.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

Nafarroako (b) Gobierno Gobernua (C) de Navarra

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al

ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de

gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su

resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la

exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los

citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 16 de noviembre de 2021

Secretaría General Técnica Idazkaritza Tekniko Nagusia González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

INFORME DE ABONO A LA FUNDACIÓN ILUNDAIN HARITZ-BERRI DEL MES DE OCTUBRE POR LA GESTIÓN DE DOS PROGRAMAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL Y UNO DE MEDIO ABIERTO CON PERFIL DE CONFLICTO SEVERO

Por Resolución 2597/2017, de 8 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las personas, se aprobó el expediente de inicio para la celebración de un contrato de asistencia para la gestión de tres programas de acogimiento residencial y uno de medio abierto para menores con perfil de conflicto social severo.

La prestación de este servicio constituye una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y, en consecuencia, está recogida como prestación garantizada en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, donde se aprobaba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General de Navarra.

Por Resolución 5984/2017, de 16 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo, se adjudicó a la Fundación Ilundain Haritz Berri, el lote 2 del contrato de asistencia para la gestión de tres programas de acogimiento residencial y uno en medio abierto.

El objeto del contrato se ha configurado de acuerdo al siguiente lote:

LOTE 2: 18 plazas mixtas de Acogimiento Residencial Básico (ARB), 8 plazas mixtas de Acogimiento Residencial Especializado (ARE) y 10 plazas mixtas para el programa de seguimiento a menores en proceso de autonomía.

Por Resolución 6244/2020, de 29 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga este contrato desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre del año 2021.

Mediante Resolución 4789/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

La entidad comunicó formalmente el 26 de abril de 2021 la denuncia, con fecha 30 de junio del 2021, del contrato vigente.

La adjudicación del concierto que asume éste y otros contratos está prevista para el 15 de noviembre, por lo que el servicio prestado en el mes de octubre debe pagarse aplicando la figura del enriquecimiento injusto, ya que se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

Por otra parte, por Resolución 7708/2021, de 05 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobaron los nuevos módulos a aplicar a este contrato desde el mes de julio del 2021, como consecuencia de la actualización de costes en aplicación de lo dispuesto en el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

Los nuevos módulos obtenidos son los siguientes:

RECURSO	TIPO PRECIO	MÓDULO TOTAL	MÓDULO FIJO	MÓDULO VARIABLE
Acogimiento Residencial Básico - 18 Plazas (ARB)	Precio anual	77.356,13 €	67.066,28 €	10.289,85 €
Acogimiento Residencial Especializado - 8 plazas (ARE)	Precio anual	103.598,45 €	93.365,26 €	10.233,19€
Seguimiento Menores Proceso Autonomía	Precio mensual	4.527,72 €		

La entidad ha prestado el servicio y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores

CALCULO DE LA CIFRA A PAGAR DEL MES DE OCTUBRE DE 2021

El nivel de ocupación real del servicio y el coste del mismo en el mes de octubre ha sido el siguiente:

	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo Anual (mensual autonomia)	COSTE
ARB					
fijo	18	31	558	67.066,28	102.528,72
variable	12,74	31	395	10.289,85	11.135,59
				suma	113.664,31
ARE					
fijo	8	31	248	93.365,26	63.437,22
variable	4,23	31	131	10.233,19	3.672,73
				suma	67.109,95
AUTONOMÍA					
		31		4.527,72	4.527,72
PAGO MES DE OCTUBRE		_			185.301,98



Secretaría General Técnica Idazkaritza Tekniko Nagusia González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

Por tanto, se propone abonar a la Fundación Ilundain Haritz Berri, con C.I.F. G31725484, el pago de la gestión prestada de conformidad durante el mes de octubre de 2021, por importe de 185.301,98 euros, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2021, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación

Pamplona, 12 de noviembre de 2021

LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA Y MENORES

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(Rama económica)

Olga Chueca Chueca

Cristina Inchusta

CONFORME LA INTERVENCIÓN

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia

González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 69 00 info.derechossociales@navarra.es Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorable-

mente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina

del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento

en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formali-

zada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su

día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo con-

trato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya

procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el con-

trato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el corres-

pondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente ad-

ministrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las si-

guientes:

<u>Fundación Ilundain Haritz-Berri</u>: gestión de 15 plazas en régimen de internado para me-

nores en dificultad o conflicto social. Servicios que va a pasar a prestar la "Fundación

navarra para la gestión de servicios sociales públicos" creada por Acuerdo de Gobierno

de 10 de enero de 2019.

Los siguientes contratos:

Pauma, S.L: Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad

social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla.

• Pauma, S.L: Programa de Intervención Familiar.

• Fundación Xilema: Gestión de puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela.

• Fundación Xilema: Gestión de puntos de encuentro familiar de Tafalla y Estella.

Fundación Ilundain Haritz-Berri: Gestión de dos programas de acogimiento residencial

y uno de medio abierto para menores con perfil de conflicto social severo.

 <u>Fundación Ilundáin Haritz-Berri:</u> 15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Pamplona.

• **Fundación Ilundáin Haritz-Berri**: 15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Tudela.

forman parte de una licitación única por lotes, que han sido adjudicados con fecha de 11 de noviembre y cuyos servicios comienzan a prestarse con fecha de 15 de noviembre.

Por último, los contratos:

Mareluur: Servicio de orientación Familiar

• **<u>Dirime</u>**: Servicio de Mediación Familiar

no están incluidos en esta nueva licitación al no tratarse de contratos para la gestión de servicios relacionados directamente con el ámbito de la protección de menores. No obstante, también están en proceso de tramitación las correspondientes licitaciones del contrato.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako

Nafarroako Agentzia González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 69 00

nfo.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

- Un empobrecimiento por parte del actor, repre-sentado a su vez por un daño, que

puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que

haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin

causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda

acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de reso-

lución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención

Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley

Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finaliza-

ción del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra

la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que pre-

senten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación

sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigen-

tes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud

de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar

así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Adminis-

tración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expe-

dientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones

realizadas en el mes de octubre, por un importe total de 647.928,70 euros, conforme a la doc-

trina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS

PERSONAS



El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 24 de noviembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de octubre, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans

(lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

- 1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de octubre, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.
- 2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento."

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos. Pamplona, 24 de noviembre de 2021. - LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE SECRETARIADO DEL GOBIERNO Y ACCIÓN NORMATIVA, María Belén López Carballo.

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Servicio de orientación familiar	Mareluur	J71319636	Pago octubre	13.299,08	350008212
Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla	Pauma, S.L.	B31157514	Pago octubre	59.707,58	350008213
Programa de Intervención Familiar	Pauma, S.L.	B31157514	Regularización pagos julio a septiembre	77.222,87	350008277
Puntos de encuentro familiar de Tafalla y Estella	Fundación Xilema	G71068647	Pago octubre	6.034,34	350008215
Puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela	Fundación Xilema	G71068647	Pago octubre	42.572,10	350008214
15 plazas menores dificultad o conflicto social	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago octubre	160.702,42	350008276
Acogimiento residencial	Fundación llundain Haritz-Berri	G31725484	Pago octubre	185.301,98	350008275
15 plazas recursos habitacionales MENAS Pamplona	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago octubre	47.777,43	350008273
15 plazas recursos habitacionales MENAS Tudela	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago octubre	46.691,19	350008274
Servicio de mediación familiar	Dirime, S.L.	B71293716	Pago octubre	8.619,71	350008211
				647.928,70	

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroa Kalendaria

González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 69 00 info.derechossociales@navarra.es



La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCION 8475/2021, de 01 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la Fundación Ilundain Haritz- Berri la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de octubre de 2021 por la gestión de dos programas de acogimiento residencial y uno de medio abierto para menores con perfil de conflicto social severo.

Por Resolución 5984/2017, de 16 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo, se adjudicó a la Fundación Ilundain Haritz Berri, el lote 2 del contrato de asistencia para la gestión de tres programas de acogimiento residencial y uno en medio abierto.

Por Resolución 6244/2020, de 29 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga este contrato desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre del año 2021.

Mediante Resolución 4789/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

Por último, por Resolución 7708/2021, de 05 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobaron los nuevos módulos a aplicar a este contrato desde el mes de julio del 2021, como consecuencia de la actualización de costes en aplicación de lo dispuesto en el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a la Fundación llundain Haritz Berri de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de octubre de 2021 por la gestión de tres

programas de acogimiento residencial y uno de medio abierto para menores con perfil de conflicto social severo.

Por Acuerdo de 24 de noviembre de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

- 1º Autorizar y disponer el pago de 185.301,98 euros a favor de la Fundación llundain Haritz Berri, con C.I.F. G31725484, en concepto de los gastos del mes de octubre de 2021 por la gestión de dos programas de acogimiento residencial y uno de medio abierto, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2021.
- 2º Ordenar el pago de 185.301,98 euros a la cuenta ES25 2100 0565 0602 0000 0133 de la entidad CaixaBank, S.A., con NIF A08663619, en virtud del contrato de cesión de crédito suscrito con la Fundación Ilundain Haritz Berri con fecha 20 de diciembre de 2018, para los pagos derivados de la gestión de este servicio.
- 3º.- Notificar esta Resolución a la Fundación Ilundain Haritz Berri, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada la Consejera de Derechos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.
- 4º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación para la Dependencia y al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a una de diciembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

31005 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 69 00 info.derechossociales@navarra.es

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu